

Enrique GIMBERNAT ORDEIG: *Cursos causales irregulares e imputación objetiva*. Editorial B de F, Montevideo-Buenos Aires, 2011. 125 páginas.

DIEGO GONZÁLEZ LILLO

Ayudante de Derecho penal  
Universidad de Valparaíso (Chile)

El profesor Enrique Gimbernat Ordeig, catedrático de Derecho penal en la Universidad Complutense de Madrid y autor además de diversos estudios en su especialidad, nos ofrece en el presente volumen una pulida monografía sobre los cursos causales irregulares. La materia abordada es, naturalmente, compleja e importante, notas que anticipan desde ya el respectivo mérito e interés que envuelve el opúsculo. Compleja, primero, toda vez que ha resultado difícil, aun para las mentes más brillantes, dar con un criterio que resuelva de modo unitario dicha suerte de casos. Asimismo, importante, por cuanto es asaz frecuente que un resultado lesivo, en lugar de desencadenarse por la agresión inicial, termine produciéndose por la intervención antijurídica postrera de terceros.

El libro, que con delicado gesto el autor brinda a la memoria de Juan Bustos Ramírez, es de corta extensión y estilo directo, se descompone en seis capítulos, antecidos por un prólogo en que el profesor Gimbernat nos revela experiencias y sensaciones que sus actividades investigadora y docente le han deparado.

La primera parte, como indica su título, sirve de introducción al tema. En pocas palabras el autor expone, de una vez y para el resto de la obra, las razones por las que, a su juicio, es un franco desacierto estudiar tales grupos de casos cual si fuesen problemas de causalidad o supuestos de error esencial sobre el curso causal, decantándose, en cambio, por la hodierna y creciente dirección doctrinaria que los explora desde la teoría de la imputación objetiva.

En procura de sistematicidad, el autor invierte el capítulo segundo exclusivamente en escindir las diversas hipótesis de cursos causales irregulares, clasificándolos en base al dolo o imprudencia que asiste a la acción inicial, cuanto a si ésta pone o no en peligro la vida de la víctima.

En seguida, en el título tercero, el profesor español menciona y explica algunos de los parámetros que la Ciencia penal ha elaborado para determinar si el resultado final es o no imputable objetivamente al primer agresor. Inquieta, de esta guisa, los criterios de la acción y omisión; la imprudencia grave; la teoría de la continuidad; la teoría del peligro prototipo; la postura ecléctica de Roxin y otros principios de aplicación general en tanto sea el propio sujeto pasivo quien interviene entre la acción inicial y el resultado final. Nos llama la atención, empero, que el criterio de la previsibilidad —defendido por el autor con singular esmero— no merezca atención particular sino hacia el final del volumen.

El cuarto apartado es, desde luego, el más interesante; el autor principia desarrollando un examen individual y detenido de cada proceso causal irregular, para, acto seguido, formular desde su pensamiento una solución razonadamente argumentada a cada cual.

Comienza, por tanto, ocupándose de aquellos supuestos en que, existiendo una acción inicial ejecutada con intención de matar, materializada en heridas potencialmente letales, la muerte de la víctima se produce, sin embargo, por la intervención antijurídica de un tercero, resolviéndose a favor de la responsabilidad del agresor primario a título de homicidio doloso. En efecto —dice—, si ni siquiera en el desistimiento voluntario fallido el autor puede liberarse de responsabilidad si no consigue evitar el resultado, con mayor motivo debe responder de esa muerte cuando, sin que concurra el elemento positivo de la voluntariedad del desistimiento, el agredido fallece a consecuencia de la imprudencia de un tercero (cfr. p. 55). Como excepción a este principio general —continúa— «quedan los casos en que, de acuerdo con el criterio del fin de protección de la norma, la agresión inicial no ha aumentado el riesgo de que la muerte se produzca como en concreto tuvo lugar» (p. 56), verbigracia, porque un tercero lo asesina dolosamente. Parécenos, no obstante, que el razonamiento *a minus ad majore* patrocinado por el autor —y al cual se remite no pocas veces al atender los restantes casos—, a despecho de la lógica que expresa, no dilucida el problema desde la óptica de la imputación objetiva, amén de resultar acaso analógico. En cambio, bien agudo es aquel con que niega la imputación de la muerte al autor primario cuando ésta se debe a la intervención posterior dolosa

de la propia víctima, al encontrarnos, en todo rigor de Derecho, ante un suicidio.

El segundo conjunto de casos incluye un sólito supuesto de homicidio preterintencional, esto es, existe una acción inicial ejecutada con ánimo de lesionar; traducida en lesiones no letales, que deviene en una lesión agravada, o aun en el deceso de la víctima, debido a la intervención dolosa o imprudente de un tercero. Para la solución de dichas hipótesis, Gimbernat distingue dos períodos diversos en la legislación española; el uno, lo constituye el escenario previo a la puesta en vigor de la L. O. 9/1893, de 25 de junio, en que imperaba el principio del *versari in re illicita* —cuya aplicación significaba imputar al primer causante el resultado más grave, aun cuando éste no se hubiere producido con dolo o imprudencia—, y el otro, la situación posterior a su entrada en vigencia, con la que empieza a regir el principio de culpabilidad. Así pues, con arreglo a la legalidad vigente —arguye el autor—, el primer agresor sólo responderá por la agravación de la herida o, en su caso, por la muerte del paciente, si dicho resultado le era previsible —imputable a dolo o imprudencia—, mediante el correspondiente tipo doloso, o bien, por lesiones dolosas en concurso con lesiones más graves u homicidio imprudentes (cfr. p. 76).

El siguiente grupo de casos examinados lo componen aquellos en que, concurriendo una acción primitiva con dolo homicida, concretada en heridas no letales, se produce el agravamiento de éstas, o inclusive el óbito del sujeto pasivo, a resultas de la intervención dolosa o imprudente de un tercero. Ante supuestos tales, no se puede —concluye Gimbernat— castigar al primer agresor como autor de homicidio consumado, pues, en la medida que en los hechos sólo causa una lesión leve, responderá de la muerte —y a título de imprudencia— únicamente si el daño ulterior se reconduce a la intervención antijurídica de un tercero, y no así cuando aquélla le sobreviene fortuitamente (cfr. p. 85). Es de apreciar que, para el análisis de estos procesos, al igual que para los del segundo grupo, el autor encorseta las posibles combinaciones de dolo directo, dolo eventual, imprudencia y caso fortuito, que pueden darse entre el ataque inicial y el resultado final, contribuyendo sobremanera a la comprensión inteligente de los recursos teóricos que propone.

Finalmente, somete a revisión los procesos causales irregulares en que la conducta inicial es imprudente. Si la ulterior intromisión de un tercero o de la propia víctima es dolosa, en ambos casos, según el autor, la muerte no puede imputarse al primer causante, bien por aplicación del principio de protección de la norma, bien por tratarse de un suicidio (cfr. p. 90). A la inversa, cuando la intervención sucesiva es asimismo imprudente —prosigue—, ha de distinguirse

si la acción inicial es o no potencialmente letal; de no serlo, y del mismo modo que en las lesiones dolosas, deberá determinarse si el resultado final era previsible o no para el autor, en cambio, si son riesgosas en potencia, la imputación objetiva del resultado final al primer agresor solamente se excluirá en caso de existir imprudencia grave por parte del tercero que se interpuso (cfr. p. 105-106).

El quinto capítulo del volumen comprende algunas reflexiones finales del autor relativas al criterio de la previsibilidad y la imputación objetiva. En esta parte, sin reservas ni rodeos, reacciona contra Roxin, objetándole que el mentado criterio es todo menos prescindible y superfluo, detallando, además, que lo previsible no equivale a lo meramente imaginable o capaz de ser representado, sino a lo que *ex ante* aparece como posible. Una lectura atenta de estas cuartillas devela que, a diferencia de Roxin —en cuyo sentir la teoría de la imputación objetiva permite esbozar un sistema de lo injusto de la imprudencia—, para nuestro autor, la imputación objetiva no absorbe la imprudencia, pues, antes que fundar la tipicidad de conductas imprudentes, sirve al objeto de explicar por qué algunos comportamientos imprudentes no son, con todo, típicos por faltar precisamente dicha imputación. Va de suyo que esta última forma de pensar es mucho más garantista que la primera.

En el último apartado, a modo de epítome, se expone sintéticamente la constelación de cursos causales irregulares analizados en los que le anteceden y sus soluciones respectivas.

Es de señalar que la obra se nutre de una selecta bibliografía, destacando, como era de figurarse, la alusión constante al panorama en la Dogmática tudesca. Del mismo modo, no podemos sino resaltar la copiosa jurisprudencia española denodadamente compilada por el autor. La presentación es, por otra parte, sobria a la par que preocupada, llevando el título de la colección —«Maestros del Derecho penal»— con suma dignidad.

Que ciertos supuestos de cursos causales irregulares sean finalmente decididos en base a consideraciones de justicia material o por aplicación del principio de culpabilidad, y no con arreglo a la teoría de la imputación objetiva —a contrapelo de lo que parece sugerir la rúbrica del libro—, no justificaría, sin embargo, preterir los incommensurables méritos intrínsecos que reviste la pieza. Por la sistematicidad de análisis, el paladino rigor invertido en la elocuencia de sus argumentos y, sobre todo, ofrecer una mirada fresca, penetrante y coherente de problemas tan complejos, el presente volumen, que de apertura a cierre invita al lector a cavilar, se yergue como obra de obligada consulta para venideras reflexiones sobre el tema.